



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE

NO. 7396' 03 JUL 2014

Por la cual se concede un permiso y se hace un encargo

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 23 numeral 18 del Decreto 2163 de 2011, y las Delegadas mediante Resolución 3485 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 27 de Junio de 2014, la Doctora **DORIS AMPARO AVILES FIESCO**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayan, solicita como compensatorio los días 07 y 21 de Julio y el medio día el 11 de Julio de 2014, debido a que fue jurado de votación, en las elecciones de mayo 25 y junio 15 de 2014, así como elector en la elección de Presidente y Vicepresidente del 15 de Junio de 2014; por este motivo, envía las constancias sobre la prestación del servicio como jurado, firmados por las Doctoras Alma Milena Marmolejo Camacho y Sandra Maria Piamba – Registradores del Estado Civil.

El Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral manifiesta: " Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación". **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

El artículo 3 de la Ley 403 de 1997, establece. "El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función de elector. Tal descanso compensatorio se disfrutara en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador".

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 establece: "ARTÍCULO 74. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos".

Por necesidades del servicio ha de encargarse de las funciones de Registrador de Instrumentos Públicos Seccional, mientras su titular hace uso del permiso concedido.

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, y que cumples con los requisitos legales, considera procedente autorizar el permiso remunerado, los días 07 y 21 de Julio y el medio día el 11 de Julio de 2014, a la Doctora **DORIS AMPARO AVILES FIESCO**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayan, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Doctora **DORIS AMPARO AVILES FIESCO**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayan; los días 07 y 21 de Julio y el medio día el 11 de Julio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Popayan, al Doctor **JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE**, Profesional Universitario 2044 Grado 10, por los días 07 y 21 de julio de 2014, mientras su titular hace uso del permiso concedido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO


ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

03 JUL 2014

RB - DDR
CAPL - 